GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN

Resolución Número 76 **Serie 2025-2026**
(Proyecto Núm. 121)
Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, A PROCEDER ADMINISTRATIVAMENTE CON LA VENTA DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGÓN, POR HABERSE DECLARADO DESIERTAS LAS SUBASTAS CELEBRADAS PARA TAL PROPÓSITO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Núm. 20, Serie 2023-2024, la Legislatura Municipal autorizó la venta, mediante el proceso de subasta pública, de una planta dosificadora de hormigón, adquirida por el Municipio en el año 2016, luego de determinarse que la misma se encontraba en desuso, no satisfacía las necesidades operacionales del Municipio y que su disposición resultaba en los mejores intereses municipales.

POR CUANTO: Por virtud de la referida Resolución, el 16 de abril de 2024, la Junta de Subasta del Municipio Autónomo de Guaynabo publicó un aviso de subasta formal con el número 24-F-103, para la Venta de Planta Dosificadora de Hormigón. En la apertura de dicha subasta celebrada el 13 de mayo de 2024, se recibieron dos ofertas: Rodríguez Ready Mix por la cantidad de $45,025.00 y Total Concrete Mix, Inc. por $26,760.00. La Junta de Subasta determinó acoger la recomendación del Director de Operaciones de no adjudicar, ya que las ofertas no eran razonables. Por esta razón, la Junta de Subasta determinó volver a publicar el aviso de subasta.

POR CUANTO: El 14 de enero de 2026, se publicó el segundo aviso de subasta con el número 26-F-051. Para dicha subasta, no se recibió licitación alguna.

POR CUANTO: El 26 de enero de 2026, en subasta celebrada a las 9:49am, la Junta de Subasta, en relación con la subasta 26-F-051, acordó mediante Acta lo siguiente:

"La Junta de Subasta determina declarar desierta la subasta 26-F-051 y que se refiera este caso a la Administración para que prepare un Proyecto de Ordenanza para la consideración de la Legislatura Municipal, en el cual se autorice al Municipio Autónomo de Guaynabo atender el asunto administrativamente, ya sea mediante venta directa, conforme dispone la ley."

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, mejor conocida como *Código Municipal de Puerto Rico*, establece en su Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: El Artículo 2.040(d) de la referida ley establece, además, que "[l]a Junta de Subasta podrá declarar desierta una subasta cuando no comparezca ningún licitador. Cuando la Junta de Subasta rechace las licitaciones recibidas o se declare

desierta una subasta, podrá convocar una segunda subasta o recomendar a la Legislatura Municipal que autorice atender el asunto administrativamente, ya sea utilizando los empleados y recursos municipales o mediante la contratación directa de la obra o servicio, cuando esta resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio."

POR CUANTO: La Sección 12, inciso (1) de la Parte II del Capítulo VIII del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, Reglamento Núm. 8873 de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales del 19 de diciembre de 2016, establece lo siguiente:

"Una subasta desierta será aquella en la que no se reciba ninguna licitación o cuando se reciba y sea rechazada por no entregarse a tiempo. En esos casos, la junta podrá convocar a otra subasta o solicitar a la Legislatura Municipal que autorice la contratación mediante el procedimiento de obtención de tres (3) cotizaciones, establecido por Ley."

POR CUANTO: La Sección 4.004, Inciso G del *Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios no Profesionales del Municipio Autónomo de Guaynabo*, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 32, Serie 2024-2025, dispone que:

"Una subasta desierta será aquella en la que no se reciba ninguna licitación o cuando se reciba y sea rechazada por no entregarse a tiempo. Cuando la Junta de Subastas rechace las licitaciones recibidas o declare desierta una subasta, podrá convocar una segunda subasta o recomendar a la Legislatura Municipal que autorice atender el asunto administrativamente, ya sea utilizando los empleados y recursos municipales o mediante la contratación directa de la obra o servicio utilizando el procedimiento de solicitud de cotizaciones, Cuando esto resulte más económico y ventajoso a los intereses del Municipio."

POR CUANTO: Es fundamental la venta de la planta dosificadora de hormigón, en beneficio de la ciudadanía y de la manera que resulte más ventajosa a los intereses del Municipio Autónomo de Guaynabo.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra. Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que este designe, a proceder administrativamente a negociar la venta directa de la planta dosificadora de hormigón por haberse declarado desierta la subasta celebrada para tal propósito. Una vez acordado el negocio jurídico, la Administración solicitará autorización a la Legislatura Municipal para finiquitar la compraventa.

Sección 2da. La autorización concedida en la Sección 1ra. deberá realizarse en conformidad a las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, procedimientos y cualquier otra fuente de derecho aplicable.

Sección 3ra. Si alguna parte, párrafo o sección de esta resolución fuese declarada invalida o nula por un Tribunal, la sentencia

dictada a tal efecto solo afectara aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 4ta. Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de esta le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 21 de mayo de 2026.

Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente

Verónica L. Esteva Álvarez
Secretaria Auxiliar

Fue aprobada por el Honorable Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 26 de Mayo de 2026.

Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Resolución Número 76, Serie 2025-2026**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, A PROCEDER ADMINISTRATIVAMENTE CON LA VENTA DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGÓN, POR HABERSE DECLARADO DESIERTAS LAS SUBASTAS CELEBRADAS PARA TAL PROPÓSITO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS".

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 21 de mayo de 2026, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos M. Santos Otero
Gabriel A. Báez Lozada
Gabriela M. Alonso Ribas
Guillermo Urbina Machuca
Jorge R. Marquina González-Abreu
Juan Reyes Nieves
Miguel A. Negrón Rivera
Niurka Del Valle Colón
Patricia S. Martínez Reyes
Rafael Ruiz Comas
Wilma I. Pastrana Jiménez
Joaquín Rosado Morales
María Elena Vázquez Graziani
Luis C. Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 26 de mayo de 2026.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 26 de mayo de 2026,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria